

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO PLANTEADO POR ALECTORIS ENERGÍA SOSTENIBLE 4, S.L.U. CON RELACIÓN A DETERMINADAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y MARZO DE 2022 EMITIDAS POR EL OPERADOR DEL SISTEMA Y DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE DE LAS MISMAS SE DERIVAN, CONFORME AL MECANISMO DE MINORACIÓN REGULADO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2021, DE 14 DE SEPTIEMBRE.

(CFT/DE/227/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ALECTORIS ENERGÍA SOSTENIBLE 4, S.L.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Interposición del conflicto de Gestión Económica del Sistema

Con fecha 24 de julio de 2024, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC un escrito presentado por la representación legal de ALECTORIS ENERGÍA SOSTENIBLE 4,

S.L.U., (en adelante ALECTORIS) por el que se interpone conflicto de gestión económica y técnica del sistema eléctrico en relación con las facturas remitidas por el Operador del Sistema correspondientes al periodo comprendido entre los días 16 de septiembre de 2021 a 31 de marzo de 2022, y de las obligaciones de pago que de ellas resultan, conforme al mecanismo de minoración regulado por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (en adelante “RDL 17/2021”).

Las facturas y comunicaciones del operador del sistema contra las que se interpone el presente conflicto se encuentran relacionadas para su debida identificación a los folios 41 a 61 del expediente.

Impugna ALECTORIS el importe de las minoraciones definitivas correspondientes al periodo previamente mencionado (de septiembre de 2021 a marzo de 2022) al alegar la disconformidad con el derecho de la Unión Europea y con la Constitución española del mecanismo de minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica establecido por el RDL 17/2021.

En concreto, entiende vulnerado el artículo 38.1 b) del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, el artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como el Reglamento (UE) 2022/1854 del Consejo. Impugna igualmente la invalidez del citado mecanismo de minoración por vulneración del principio de derecho comunitarios de igualdad y no discriminación consagrada en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como vulnerados los derechos fundamentales a la propiedad privada y a la libertad de empresa recogidos, además de en la normativa comunitaria señalada, en los artículos 33 y 38 de la Constitución Española.

Por ello, solicita se declare no conforme a derecho dichas minoraciones y se anulen y se declare el derecho de ALECTORIS a la devolución del importe abonado al Operador del Sistema más los intereses legales devengados hasta la fecha de abono.

Con fecha 5 de septiembre de 2024, se ha recibido en el Registro de la CNMC nuevo escrito de ALECTORIS por el que informa que, con posterioridad a la fecha de presentación del conflicto, ha recibido nuevas comunicaciones del Operador del Sistema en las que se adjunta un fichero “de cierre” con el importe de la minoración definitiva para cada uno de los meses comprendidos en el periodo comprendido entre

septiembre de 2021 y marzo de 2022, las cuales, se corresponden con las Liquidaciones contra las que se interpuso el conflicto inicial de gestión económica y técnica del sistema.

Las citadas comunicaciones y facturas adjuntas se relacionan en el expediente a los folios 105 a 125.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión del conflicto interpuesto

Una vez analizadas las alegaciones de ALECTORIS se constata que el conflicto de gestión económica interpuesto, no se dirige contra el cálculo de las liquidaciones efectuadas por REE, en su condición de Operador del Sistema, sino contra el contenido del propio “RDL 17/2021” que lo regula y ampara en términos normativos.

De este modo, se expone de forma amplia y pormenorizada una serie de argumentos por los que considera que el propio mecanismo de minoración aprobada en norma con rango de ley es contrario a la Constitución y al Derecho de la Unión Europea.

Lo más relevante, dada la naturaleza y el objeto del debate planteado, es lo que ya se indicó por la Sala de Supervisión Regulatoria en su Acuerdo de 14 de mayo de 2020, (CFT/DE/064/20), a saber, que *«el conflicto de gestión técnica o económica no constituye un procedimiento idóneo para perseguir la impugnación -siquiera indirecta o incidental- de una norma reglamentaria (ya sea de la propia CNMC o de cualquier otra Administración) cuya aplicación corresponda al GTS. La validez de las normas reglamentarias (en nuestro caso, del artículo 14.4 de la Circular 8/2019, a cuya aplicación se limita el GTS) no es objeto idóneo -ni directo ni indirecto- de un conflicto. De ahí que tanto la hipotética estimación de un conflicto con tal objeto (siquiera mediato) como de una medida provisional que tenga esa misma finalidad daría lugar a la inaplicación (esto es, la derogación singular) de la norma reglamentaria cuestionada, que sin embargo prohíbe el artículo 37 de la Ley 39/2015»*.

Idéntica doctrina se plasmó por esta Sala de Supervisión Regulatoria mediante Acuerdo de 17 de marzo de 2022, en el marco del CFT/DE/237/21 y Acuerdo de 13 de abril de 2023, en el marco del CFT/DE/015/23, donde se acordó la inadmisión de sendos conflictos de contenido prácticamente idéntico al actual.

El criterio mantenido por esta Comisión hasta la fecha, no se desvirtúa por las alegaciones de ALECTORIS por las que se pretende la anulación de las facturas relacionadas resultantes del mecanismo de minoración con motivo de una presunta nulidad del “RDL 17/2021”.

En efecto, REE, en su condición de Operador del Sistema, se limita a aplicar lo dispuesto con carácter general en el citado RDL 17/2021 y además lo hace de forma correcta y conforme a su propia declaración responsable. Por tanto, pretender mediante la interposición de un conflicto de gestión económica del sistema que se declare la anulación de las facturas emitidas en cumplimiento del citado mecanismo es tanto como impugnar lo establecido en el propio “RDL 17/2021”, que es el que se considera viciado de nulidad por ser contrario a la Constitución y al Derecho europeo, según ALECTORIS.

Es obvio que tal pretensión está vedada al objeto de un conflicto de esta naturaleza que ha de ser resuelto por un organismo público integrado en la Administración General del Estado y, por ello, sometido al principio de legalidad. Este argumento es, si cabe, más evidente cuando lo que se pretende es la impugnación de una norma con rango de ley como sucede en el presente caso.

Constituyendo la resolución de un conflicto de gestión económica del sistema una resolución administrativa de carácter particular, su objeto no puede estar referido a la impugnación -siquiera indirecta- de lo establecido en una disposición de carácter de rango legal. Y ello, aunque la presunta normativa afectada sea de naturaleza comunitaria.

Por tanto, la valoración de ALECTORIS sobre que el “RDL 17/2021” es contrario al Derecho de la UE y a la Constitución española y la pretensión de que esta Comisión, en base a ello proceda a la anulación de las Liquidaciones emitidas por el OS en el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022, excede de las competencias que tiene atribuidas legalmente, por lo que el objeto del presente conflicto- en cuanto a la finalidad perseguida- carece de fundamento jurídico.

Sentada esta conclusión, y de conformidad con lo previsto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha de procederse a la inadmisión de la presente solicitud de conflicto por carecer manifiestamente de fundamento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamento de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de gestión económica del sistema eléctrico planteado por ALECTORIS ENERGÍA SOSTENIBLE 4, S.L.U. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. sobre la liquidación de las cuantías resultantes del mecanismo de minoración del exceso de la retribución atribuido a la instalación de producción de energía eléctrica de su titularidad correspondientes al periodo comprendido entre los días 16 de septiembre de 2021 y 31 de marzo de 2022 y a las Liquidaciones Definitivas correspondientes a dicho periodo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la interesada:

ALECTORIS ENERGÍA SOSTENIBLE 4, S.L.U

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.